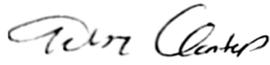


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JOSE URIEL GUE GIRALDO
Ddo: OLGA LILIANA CAÑAS CEBALLOS
Rdo: 2020-00307-00

SECRETARIA. Palmira, once de noviembre (11) de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto, proveniente por competencia proveniente del Juzgado Promiscuo de Pradera – Valle. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1008

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

El señor JOSE URIEL GUE GIRALDO, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO contra la señora OLGA LILIANA CAÑAS CEBALLOS.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se omite dar cumplimiento a establecido en el inciso 2°. Artículo 8°. del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo el correo de la demandada y las evidencias correspondientes, igualmente omite cumplir con lo dispuesto en el inciso 4°. Del artículo 6°. Decreto 806 de 2020.

b) Acreditara igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°. Del artículo 6°. Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor JOSE URIEL GUE GIRALDO, contra la señora OLGA LILIANA CAÑAS CEBALLOS.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JOSE URIEL GUE GIRALDO
Ddo: OLGA LILIANA CAÑAS CEBALLOS
Rdo: 2020-00307-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la doctora MARIA LOREN MORILLO CORONADO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 59.824.078 de Pasto - Nariño y TP. No. 94.271 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

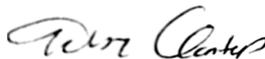
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/11/2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR